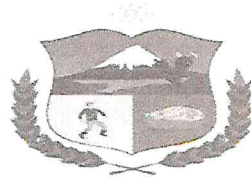




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 604 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2199-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de junio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación de Oficio por error material de la Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de abril del 2026, en mérito del Informe N° 210-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de abril del 2026, en su artículo primero **DESIGNAR como GERENTE DEL CLAS DE HUANCABAMBA por el periodo de dos años comprendidos entre el 06 de marzo del 2026 al 05 de marzo del 2028, al OBSTETRA ARTURO ALARCÓN ANAYA**, identificado con DNI N° 28292011, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

Que, con Informe N° 210-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, de fecha 21 de mayo del 2026, el Responsable de Remuneraciones, solicita la rectificación mediante acto resolutivo, de la Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II, que en su considerando no contemplan o mencionan el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.; (...);

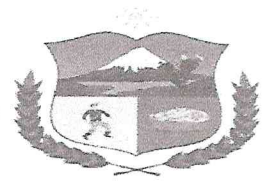
Que, con el Memorándum N° 2199-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de junio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación de oficio por error material de la Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de abril del 2026, en mérito del Informe N° 210-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 604 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 07 JUL. 2026

APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en los considerandos de la Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de abril del 2026, debiendo **INCORPORAR** como base legal aplicable el **Decreto Legislativo N.° 1153**, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 015-2018-SA., el cual señala en su artículo 8, numeral 8.2, literal b) La Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I.4, Microredes o Redes.- Se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, que se ocupa por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención 1-3 y 1-4, microredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado. En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino Para la asignación al puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microredes o redes se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado y está sujeto a evaluación periódica;

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 201-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de abril del 2026.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispin Barrios Lujan
DIRECTOR GENERAL

C. e.
D. G.
D. Ejec.
Interesado
Archiv/kqm.